



Ubicación 22268
Condenado JEISSON ALEXANDER MORA ROBERTO
C.C # 1019062858

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 19 de Julio de 2023, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 652 del 4 DE JULIO de DOS MIL VEINTITRES (2023), NIEGA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 21 de Julio de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

Ana K. Ramírez V
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 22268
Condenado JEISSON ALEXANDER MORA ROBERTO
C.C # 1019062858

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 24 de Julio de 2023, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 25 de Julio de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

Ana K. Ramírez V
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

RECURSO FHP 7

Ejecución de Sentencia : 22268
No. Único de Radicación : 11001-60-00-023-2012-11589-00
Condenado: : JEISSON ALEXANDER MORA ROBERTO
Cédula: 1019062858
Fallador : JUZGADO 42 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO
Delito (s) : FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, TENTATIVA HOMICIDIO
Detenido : COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Julio cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 652

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento respecto de la libertad por pena cumplida del sentenciado(a) JEISSON ALEXANDER MORA ROBERTO.

ANTECEDENTES PROCESALES

1. En sentencia proferida el 17 de noviembre de 2015, por el Juzgado 42º Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, fue condenado **Jeisson Alexander Mora Roberto**, como responsable de los delitos de homicidio tentado en concurso heterogéneo con tráfico, fabricación, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, a la pena principal de **70 meses de prisión** y las accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por el mismo término fijado para la pena de prisión y, la privación del derecho a la tenencia y porte de armas de fuego por un periodo de 8 años. Negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
2. Mediante proveído No. 1117 de 8 de agosto de 2018, esta sede judicial concedió al sentenciado el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria, con fundamento en el artículo 38G del Código Penal, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014.
3. En auto del 26 de septiembre de 2019, fue revocada la prisión domiciliaria. Ordenándose el traslado al centro carcelario.
4. Como quiera que el penado no fue encontrado en su domicilio el 17 de octubre de 2019, se libró orden de captura en su contra.
5. El penado fue nuevamente capturado y puesto a disposición de estas diligencias el 20 de mayo de 2022, para el cumplimiento de la pena que le resta por cumplir, esto es **19 meses y 23 días**

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

JEISSON ALEXANDER MORA ROBERTO, fue privado de la libertad en la segunda oportunidad el 20 de mayo de 2022, para descontar 19 meses y 23 días, que le restan por cumplir de la pena de 70 meses de prisión impuesta en la sentencia, lo que significa que al día de hoy, en esta nueva detención, ha descontado **13 meses y 14 días**.

En esta segunda detención no ha sido reconocida redención de pena al sentenciado.

Por lo expuesto el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**,

PRIMERO.- Negar a **JEISSON ALEXANDER MORA ROBERTO**, la libertad por pena cumplida.

SEGUNDO.- Envíese copia del proveído a la Oficina Jurídica del COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Crecimiento y Seguridad

Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

El Jefe del Servicio Administrativo Juzgado de
En la fecha de Habiendo en el No.

En la fecha 1. No. por Estado No.

La anterior providencia

La anterior providencia

La anterior providencia

El Secretario

El Secretario

El Secretario

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
13 JUL 2023
La anterior providencia
El Secretario



**JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN 7

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 22268

TIPO DE ACTUACION:

A.S. A.I. X OFI. OTRO Nro. 652

FECHA DE ACTUACION: 4-07-2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: Julio 5 de 2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Yeisson Alexander Morz Roberto

FIRMA: Yeisson Morz

CC: 1019062858

TD: 87155

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO

HUELLA DACTILAR:





Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Miércoles 12/07/2023 8:01 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Anatoly Gantiva Villamarin <agantivv@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
70375	Jorge Andrés Susa Cordero	6/06/2023
37402	Jhon Steven Luna González	5/06/2023
37402	Jhon Steven Luna González	5/06/2023
34266	Yofran Acuña Galán	5/06/2023
34266	Yofran Acuña Galán	5/06/2023
34112	José Rodolfo Micán Poveda	26/05/2023
32666	Daniel Guillermo Pinilla Ardiña	2/06/2023
32314	Hoover Antonio Villegas Castaño	2/06/2023
23700	Diego Armando Pedraza	2/06/2023
17128	Jhon Fredy Barón Huertas	2/06/2023
12481	Dilsa Yadira Garzón Cruz	2/06/2023
17113	Fabio Estiven Arango Valencia	30/05/2023
17113	Fabio Estiven Arango Valencia	30/05/2023
11325	Laura Sánchez Real	8/06/2023
3420	Aida Merlano Rebolledo	5/06/2023
122915	Miguel Ángel Hurtado Gámez	6/06/2023
122915	Miguel Ángel Hurtado Gámez	6/06/2023
16053	Fabián Oswaldo Salazar Narváez	1/06/2023
7361	Mery Andrea Plata	30/05/2023
7361	Mery Andrea Plata	30/05/2023
7361	Mery Andrea Plata	30/05/2023
15028	Cristian Camilo Álvarez Sánchez	2/06/2023
429	Eduin Hernando Carvajal Rodas	30/05/2023
54122	Jean Carlos Rincón Ortiz	2/06/2023
29561	Fredy Antonio Vargas Ramírez	2/06/2023
364	Ómar de Jesús Zúñiga Marrugo	1/06/2023
364	Ómar de Jesús Zúñiga Marrugo	1/06/2023
10715	Mauricio Mendoza Ladino	23/05/2023
10715	Mauricio Mendoza Ladino	31/05/2023
956	Deison Martín Cardona García	30/05/2023
8451	Luis Ignacio Anacona Artunduaga	30/05/2023
22268	Jeisson Alexánder Mora Roberto	4/07/2023
51923	José Alexánder Álvarez Serna	5/06/2023
1279	Cristian Ferney Moreno Ozuna	30/05/2023
1552	Luis José Olarte Moreno	1/06/2023
16371	Angie Lorena Moreno Daza	29/05/2023
16371	Angie Lorena Moreno Daza	29/05/2023
12481	Dilsa Yadira Garzón Cruz	4/07/2023
12481	Dilsa Yadira Garzón Cruz	4/07/2023
8200	Argemiro Zarta Guzmán	21/06/2023
10279	Daniela Perdomo Ospina	7/06/2023

43479	Edgar Vega Soto	30/05/2023
52470	Carlos Eduardo Montaña Gómez	21/06/2023
2517	Deison Javier Díaz Velásquez	5/07/2023
56367	María Jessica Pabón Flórez	7/06/2023
16247	Rafael Antonio Guerrero Mosquera	8/06/2023
34683	Marlon Brando Espino Hernández	8/06/2023
39345	Silvana Maribel Pedrozo Robles	8/06/2023
4233	Óscar Eduardo Reyes	5/07/2023
123914	Pedro Pablo Rodríguez Martha	9/06/2023
3314	Cristian Orozco Ospina	9/06/2023
3314	Mónica Liliana Forero Naranjo	9/06/2023
44629	Diana Carolina Monroy Mayorga	13/06/2023
15279	Brayan Darío Lavado Díaz	7/06/2023
3483	Herman Giovanni Pineda Torres	13/06/2023
9061	César Fernando Cruz Bernal	8/06/2023
31909	Rosa Patricia Sáenz Suárez	8/06/2023
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	7/06/2023
18813	Saúl Martínez Delgado	7/06/2023
31742	Andrés Sebastián Guerrero Márquez	13/06/2023
25632	Kevin Alexander Colmenares Rojas	8/06/2023
31205	Carlos Alberto Sandoval Duarte	8/06/2023
31205	Carlos Alberto Sandoval Duarte	8/06/2023
24643	Rubén Camilo Cruz Bohórquez	8/06/2023
5528	Nelson Jaimes Quintero	13/06/2023
39518	John Alexander Romero Moreno	13/06/2023
39518	John Alexander Romero Moreno	13/06/2023
123718	Brayan Camilo Vásquez Guataquira	2/06/2023
7361	Mery Andrea Plata	7/07/2023
7361	Mery Andrea Plata	7/07/2023
31205	Carlos Alberto Sandoval Duarte	7/07/2023
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	7/07/2023
53083	María Alejandra Ramos Clavijo	10/07/2023
31996	Juan Bautista Serrato Castillo	6/06/2023
10829	Nelson Hoyos Sepúlveda	14/06/2023
36263	Eduardo José Casique Mantilla	7/06/2023
36263	Yomaris de los Ángeles Mijares Arrechdera	7/06/2023
101189	Dexon Andrés Fernández Portilla	13/06/2023
54479	Jhonathan Javier Rodríguez Rodríguez	6/06/2023
45641	Arquímedes López Ussa	6/06/2023
44639	Betsey Jazbleidy Díaz Jerez	13/06/2023
46199	Carlos Manuel Cuadros Suárez	7/06/2023
59703	Ingrid Jiseth Barreto Garzón	10/07/2023
2078	Nuver Vela Ducuara	8/06/2023

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

URGENTE-22268-J18-DIGITAL SECRETARIA03-LDRM // JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ DC

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 10/07/2023 9:11 AM

Para:Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (1 MB)
auto.pdf; reposición Jeisson.pdf;

De: Jimmy Garcia sanchez <jimyg4172@gmail.com>

Enviado: lunes, 10 de julio de 2023 8:12 a. m.

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ DC

URGENTE!! RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN DEL AUTO INTERLOCUTORIO N°652 DEL 4 DE JULIO DE 2023 CON ACUSO DE RECIBIDO EL 5 DE JULIO DE 2023

PPL. JEISSON ALEXANDER MORA ROBERTO

C.C. 1.019.062.858

ESTRUCTURA UNO

PABELLÓN SIETE

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE ALTA MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ DC
PICOTA KM 5 VÍA USME

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Ejecución de Sentencia	: 22268
No. Único de Radicación	: 11001-60-00-023-2012-11589-00
Condenado:	: JEISSON ALEXANDER MORA ROBERTO
Cédula:	: 1019062858
Fallador	: JUZGADO 42 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO
Delito (s)	: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, TENTATIVA HOMICIDIO
Sitio de Reclusión	: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Decisión:	: NIEGA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Junio dos (2) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 375

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver la solicitud de libertad por pena cumplida del sentenciado **Jeisson Alexander Mora Roberto**, conforme a los documentos allegados por el centro de reclusión.

ANTECEDENTES PROCESALES

1. En sentencia proferida el 17 de noviembre de 2015, por el Juzgado 42º Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, fue condenado **Jeisson Alexander Mora Roberto**, como responsable de los delitos de homicidio tentado en concurso heterogéneo con tráfico, fabricación, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, a la pena principal de **70 meses de prisión** y las accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por el mismo término fijado para la pena de prisión y, la privación del derecho a la tenencia y porte de armas de fuego por un periodo de 8 años. Negándosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
2. Mediante proveído No. 1117 de 8 de agosto de 2018, esta sede judicial le concedió al sentenciado el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria, con fundamento en el artículo 38G del Código Penal, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014.
3. En auto del 26 de septiembre de 2019, fue revocada la prisión domiciliaria. Ordenándose el traslado al centro carcelario.
4. Como quiera que el penado no fue encontrado en su domicilio el 17 de octubre de 2019, se libró orden de captura en su contra.
5. El penado fue nuevamente capturado y puesto a disposición de estas diligencias el 20 de mayo de esta anualidad, para el cumplimiento de la pena que le resta por cumplir, esto es **19 meses y 23 días**.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Jeisson Alexander Mora Roberto ha tenido por este asunto las siguientes detenciones, del 26 al 27 de febrero de 2013 (**2 días**), cuando fue capturado por orden de captura y ordenada su libertad al ser declarada ilegal la misma y cancelada la orden de captura emitida en su contra; luego del 17 de noviembre de 2015, fecha de la emisión de la sentencia en que se ordenó su aprehensión y se libró la correspondiente boleta de encarcelación, hasta el 17 de octubre de 2019, día anterior al que no fue encontrado en el domicilio para la notificación de la

providencia que revocó el sustituto de la prisión domiciliaria (47 meses y 1 día) y; del 20 de mayo de 2022 a la fecha (12 días).

Por concepto de redención de pena se ha reconocido así:

FECHA AUTO	REDENCIÓN RECONOCIDA	
	MESES	DÍAS
19 enero de 2017	2	1
4 septiembre de 2017	1	5
19 febrero de 2018	0	28
Total	4	4

Sumados los periodos de privación de la libertad y las redenciones antes señaladas, se tiene que **Jeisson Alexander Mora Roberto**, a la fecha ha cumplido **51 meses y 19 días de prisión**, motivo por el cual no cumple la totalidad de la pena de 70 meses de prisión que le fue impuesta, por lo que se le negará la libertad por pena cumplida.

OTRAS DETERMINACIONES

Por el CSA infórmese de manera clara el tiempo que le resta por cumplir de la pena al penado a partir de la nueva captura (19 meses y 23 días), con el fin que sea aclarado el mismo en la cartilla biográfica y en todo caso, para efectos de contabilización de la condena.

Por lo expuesto El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO. - Negar a Jeisson Alexander Mora Roberto la libertad por pena cumplida por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - Por el CSA dese cumplimiento inmediato al acápite de otras determinaciones.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:

Flor Margarita Leon Castillo
Juez
Juzgado De Circuito

1/03/22

Auto
Legalizando
capture

Visto el informe de captura que antecede y teniendo en cuenta que el sentenciado JEISSON ALEXANDER MORA ROBERTO, es requerido para el cumplimiento de 9 meses y 17 días que le restan por cumplir de la pena de 70 meses de prisión impuesta por Juzgado 42 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, en cumplimiento a la orden de captura que se encuentra vigente, con miras a legalizar la situación de detención se dispone librar la correspondiente boleta de encarcelación con destino a la dirección de la Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, mientras se asigna por parte del INPEC lugar de reclusión. De otra parte y como quiera que la captura del sentenciado se ha materializado cancélense las órdenes de captura impartidas en la presente actuación. // AUTO ENVIADO CORREO TANNYA BAJA PROCESO AL CSA JFMV**

BOGOTÁ D.C.

JULIO 7 DE 2023

SEÑORES: JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS,
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

JUEZA: FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO
DE APELACIÓN ARTÍCULOS 176, 177, 178 Y 179
DE LA LEY 906 DE 2004 DEL C.P.P. DEL AUTO
INTERLOCUTORIO N° 652 DE FECHA 4 DE
JULIO DE 2023 CON ACUSO DE RECIBIDO
EL 5 DE JULIO DE 2023

CONDENADO: JEISSON ALEXANDER MORA ROBERTO

RADICADO: 11001-60-00-023-2012-11589-00

YO, JEISSON ALEXANDER MORA ROBERTO, identificado
como aparece al pie de mi firma, en nombre propio
haciendo uso del recurso de reposición y en
subsidio de apelación consagrados en los artículos
de referencia solicito a usted de manera
comedida reponer la decisión del Auto
interlocutorio N° 652 de Fecha 4 de Julio y
con acuso de recibido el 5 de Julio de 2023
de conformidad en los siguientes:

I. HECHOS

Mediante memorial enviado por mi el 4 de julio
hoyano solicito a su señoría la libertad
por posible pena cumplida en aras de que se
me protejan mis derechos tanto a la libertad
como al derecho al debido proceso y solicito
se sirva requerir y/o oficiar al área de
jurídica del Cobog toda la documentación
correspondiente a la redención de penas a
las que tengo derecho de los periodos de
septiembre de 2017 a septiembre de 2018
y de septiembre de 2022 a la fecha
para así completar mi tiempo total de mi
condena y su señoría no emitio pronunciamiento

a mi solicitud y en cuestión del tiempo que me restaba por cumplir emitida en Autointerlocutorio el día de mi captura se dijo que me faltaba 9 MESES Y 17 DIAS que me restaban por cumplir de la pena de 70 meses de prisión. Luego el día 2 de junio de 2022 en Autointerlocutorio N° 375 nuevamente su señoría pronunció la negativa de mi libertad por pena cumplida que hasta el día que se revocó el sustituto de la prisión domiciliaria tenía un tiempo de (47 MESES Y 1 DIA) y del 20 de mayo al 2 de junio día del Auto (12) días así mismo por concepto de redención de pena reconocida 4 MESES Y 4 DIAS indica que sumados los períodos de privación de libertad y las redenciones antes señaladas a la fecha había cumplido 51 MESES Y 19 DIAS de prisión de la pena de 70 MESES de prisión que me fue impuesta. Por lo que se negó la libertad por pena cumplida determina que me resta por cumplir de la pena a partir de la nueva captura (19 MESES Y 23 DIAS)

Si miramos la Operación lógica no serían 19 MESES Y 23 DIAS como lo indica su señoría ya que el verdadero monto sería así

CONDENA: 70 MESES

$$\begin{array}{r} 70 \\ - 51.19 \text{ Tiempo purgado al 2 de junio de 2022} \\ \hline 18.11 \end{array}$$

Es decir que de tiempo restante era 18 MESES Y 11 DIAS Y NO 19 MESES 23 DIAS.

Es de recabar su señoría que han habido muchos errores de parte de su despacho así como la falta de interés a mis solicitudes vulnerando mis derechos tanto Constitucionales por ejemplo el derecho de Petición ART 23, Debido proceso ART 29, Derecho a la información ART. 15 y derechos Penitenciarios como ART 51 Modificado ART. 4º. Dec 2636 de 2004 modificado ART 42. ley 1709 de 2014 y ley 65 de 1993 ART 51 Numeral 4º y Art. 7 A Modificado, ART 5 ley 1709 de 2014 Obligaciones especiales de los Jueces de ejecución de Penas y medidas de Seguridad. Igualmente mi derecho a la redención de penas artículos 82, 97, 100, 101, 102 y 103 A de la ley 65 de 1993 al no solicitarle a la oficina jurídica del Cobog la documentación correspondiente a los meses solicitados en mi escrito de Pena Cumplida ya que en el Auto N° 652 del 4 de Julio de 2023 no tuvo en consideración de mis pretensiones solicitadas para el cumplimiento de mi libertad por pena cumplida.

II. PRETENSIONES

1º Sirvase verificar los autos del 2 de Junio de 2022 N° 375 y se considere el error aritmético por su despacho

2º Tengase en cuenta que en el Auto interlocutorio #652 de 4 de Julio de 2023 su señoría no solicita mi redención de penas del periodo de Septiembre de 2017 a septiembre de 2018

Y de Septiembre de 2022 hasta la fecha actual.

A la fecha cumplo con tiempo físico y reconocido

64 MESES Y 24 días

3° Requierase a la oficina jurídica del Eobog la documentación para redención de pena mencionada para así terminar de completar el tiempo para la pena cumplida esto por el medio mas expedito para garantizar mi derecho a la libertad.

Agradezco la atención brindada a la presente y notificarle en mi lugar de reclusión de todo lo actuado.

Atentamente:

Jeisson Mora

PPC Jeisson Alexander Mora Roberto

CC. 1019 062. 858

Estructura 1 pabellón 7

Epo Picarra Penal

Km 5 VIA UME

Bogotá D.C.